

EST-PARB-0122

ESTADO No. 0122
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507909	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS		15/08/2024	AUT-904-2309	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507909, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2023, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente: “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023 presentado mediante radicado No 90114-0 del 14/02/2024 desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: La GDB no contiene el polígono de la Autorización temporal ,y se presenta tres áreas que no se relaciona a que corresponden, se recomienda presentar la declaración de regalías del cuarto trimestre de 2023 para poder comparar con la producción registrada en el FBM” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

						Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15094543 del 22/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERA VETAS		15/08/2024	AUT-904-2310	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 13604, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 13604, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2019, presentado con radicado de fecha 86672 21/DIC/2023. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14521839 del 11/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO,		15/08/2024	AUT-904-2311	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID4-09211, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., LIGIA ARDILA OREJUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:

		MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARE NERA CHICAMOCHA S.A.S., LIGIA ARDILA OREJUELA			Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Conforme a la evaluación realizada, se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Las Reservas mineras registradas en el FBM no se coinciden con las reservas estimadas en el PTO. (literal B.4) La producción reportada en el FBM difiere de la producción declarada en los formularios de regalías presentados para el periodo 2020. El plano de labores mineras no se encuentra correctamente presentado, por lo cual, debe ser corregido en los siguientes aspectos: • Los shapefiles adjuntos al FBM no cuentan con un sistema de referencia definido por lo cual, al cargarlos en el mapa de la herramienta AnnA Minería, no quedan georreferenciados correctamente. Los shapefiles se deben presentar en sistema de coordenadas (Magna WKID 4686). • Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones para que sean tenidas en cuenta al presentarse nuevamente la información: 1. Los shapefiles deben contener atributos o características. 2. Se debe presentar los shapefiles de la topografía con la respectiva elevación sobre el nivel del mar (cota). 3. Se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación disponibles para el periodo reportado, así como los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación intervenidos (explotados) durante el periodo reportado. 4. Se debe presentar las capas del Río, vías internas y de acceso al título minero, shapefiles de la infraestructura existente dentro del área concesionada, shapefiles de los centros de acopio del mineral, y demás información relevante., Revisado el FBM Anual 2020, presentado según radicado No. 33379 del 24 de abril de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el inciso B6: Volumen Removido se reporta en ceros, mientras que el inciso C1. Producción en bruto se reportan valores, lo cual no es lógico., El FBM anual del 2020 ES viable técnicamente por lo que se recomienda APROBAR” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
--	--	---	--	--	---

					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería, 8008503 9962447 14817831 del 11/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	15/08/2024	AUT-904- 2312	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Mediante evento No. 493757 y radicado No. 82683-0 del 04 de octubre de 2023, se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero Anual -FBM- 2002, el cual fue evaluado técnicamente en dicha plataforma la tarea No. 13687785, el cual se recomienda NO APROBAR; se evidencia un reporte de información inconsistente para el año 2002 no había sido suscrito el Contrato de Concesión No. IFF-15101.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13687785 del 06/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA		15/08/2024	AUT-904- 2313	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Mediante evento No. 493769 y radicado No. 82688-0 del 04 de octubre de 2023, se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero Anual -FBM- 2001, el cual fue evaluado técnicamente en dicha plataforma la tarea No. 13687942, el cual se recomienda NO APROBAR; se evidencia un reporte de información inconsistente, para el año 2001 no había sido suscrito el Contrato de Concesión No. IFF-15101.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13687942 del 06/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA		15/08/2024	AUT-904- 2314	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al

					sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Mediante evento No. 492909 y radicado No. 82546-0 del 02 de octubre de 2023, la sociedad titular presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero Anual -FBM2009, el cual fue evaluado técnicamente en dicha plataforma la tarea No. 13653075, el cual se recomienda NO APROBAR; se evidencia un reporte de información inconsistente con la etapa presentada de explotación para el año 2009, cuando para ese periodo de tiempo el Contrato de Concesión No. IFF-15101 se encontraba contractualmente en etapa de exploración periodo comprendido desde el 12/06/2009 hasta el 11/06/2012.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13653075 del 06/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	15/08/2024	AUT-904-2315	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda no aprobar el Formato Básico minero Anual 2020, toda vez que el titular mineor no adjunto carta de refrendación por parte del profesional., Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, se considera técnicamente no Aceptable y se deberá de presentar las

					correcciones pertinentes. respecto: Se deberá de ajusta el ítem B4. respecto a las reservas ya que no se observa su disminución de acuerdo al mineral reportado en años anteriores. Se deberá de ajustar el ítem C, C1 ya que se debe de indicar la producción beneficiada en el área del Contrato ya que solo se establece el mineral en bruto y no el proceso de beneficio. Se debe de ajustar en el ítem de ventas el valor real del mineral beneficiado o ajustarlo a la realidad. En el ítem de Inversiones se deberá de presentar la información de manera clara y precisa ya que al observar lo manifestado, no se observa variaciones de la información respecto años anteriores. Se deberá de presentar plano de labores ajustado al sistema de coordenadas de origen Nacional CTM12 o magna sirgas geográficas. EL plano debe indicar el avance para el año reportado y se debe de presentar el método de explotación donde se evidencie el corte del frente respecto a la topografía.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6925879, 14671631 del 24/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	15/08/2024	AUT-904-2316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2021, toda vez que el titular minero de aclarar y/o corregir las siguientes observaciones. - El titular minero no adjunto documento de refrendación por

					parte del profesional. - El titular minero reportó la misma cantidad de reservas probadas que en el FBM anual 2019, es decir no descontó el valor de la producción. - El titular minero no ha allego los fourmarios de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. Pro lo tanto, no se pudo verificar la información., Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, se considera técnicamente no Aceptable y se deberá de presentar las correcciones pertinentes. respecto: Se deberá de ajusta el ítem B4. respecto a las reservas ya que no se observa su disminución de acuerdo al mineral reportado en años anteriores. Se deberá de ajustar el ítem C, C1 ya que se debe de indicar la producción beneficiada en el área del Contrato ya que solo se establece el mineral en bruto y no el proceso de beneficio. Se debe de ajustar en el ítem de ventas el valor real del mineral beneficiado o ajustarlo a la realidad. En el ítem de Inversiones se deberá de presentar la información de manera clara y precisa ya que al observar lo manifestado, no se observa variaciones de la información respecto años anteriores. Se deberá de presentar plano de labores ajustado al sistema de coordenadas de origen Nacional CTM12 o magna sirgas geográficas. EL plano debe indicar el avance para el año reportado y se debe de presentar el método de explotación donde se evidencie el corte del frente respecto a la topografía.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería, 9133344 14671333 del 24/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	15/08/2024	AUT-904-2317	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se realizan los siguientes requerimientos:

					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, se considera técnicamente no Aceptable y se deberá de presentar las correcciones pertinentes. respecto: Se deberá de ajusta el ítem B4. respecto a las reservas ya que no se observa su disminución de acuerdo al mineral reportado en años anteriores. Se deberá de ajustar el ítem C, C1 ya que se debe de indicar la producción beneficiada en el área del Contrato ya que solo se establece el mineral en bruto y no el proceso de beneficio. Se debe de ajustar en el ítem de ventas el valor real del mineral beneficiado o ajustarlo a la realidad. En el ítem de Inversiones se deberá de presentar la información de manera clara y precisa ya que al observar lo manifestado, no se observa variaciones de la información respecto años anteriores. Se deberá de presentar plano de labores ajustado al sistema de coordenadas de origen Nacional CTM12 o magna sirgas geográficas. EL plano debe indicar el avance para el año reportado y se debe de presentar el método de explotación donde se evidencie el corte del frente respecto a la topografía.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14660171 del 24/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ	15/08/2024	AUT-904- 2318	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGI-10471, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, lo siguiente:

						1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) IGI- No. 10471, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 88062 de fecha 27/ENE/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14865521 del 26/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		15/08/2024	AUT-904-2319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) GJL- No. 111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 98644 de fecha 08 /JUL/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16508624 del 23/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		15/08/2024	AUT-904-2320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) GJL- No. 111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares

					mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 98636 de fecha 08 /JUL/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16508125 del 23/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		15/08/2024	AUT-904-2321	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) GJL- No. 111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 98468 de fecha 04 /JUL/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16472324 del 23/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S		15/08/2024	AUT-904-2322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHD-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SRSS RESOURCES MIN S.A.S., lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHD-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SRSS RESOURCES MIN S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 91896 de fecha 04/MAR/2024.

					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15304422 del 30/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	CENTROMIN S.A.S.	15/08/2024	AUT-904-2323	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) FEC-131 No. , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FEC-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 92100 de fecha 06 /MAR/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15328973 del 05/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	CENTROMIN S.A.S.	15/08/2024	AUT-904-2324	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FEC-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FEC-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado de fecha 92079 06 /MAR/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15328380 del 05/AGO/2024.

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	CENTROMIN S.A.S.	15/08/2024	AUT-904-2325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FEC-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FEC-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 92093 de fecha 06 /MAR/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15328761 del 05/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO	15/08/2024	AUT-904-2326	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Se recomienda NO APROPBAR el FBM Anual 2023, radicado en Anna Minería No. 94746-0 del 23/04/2024, toda vez que a la fecha de evaluación del FBM, el titular no ha radicado la información de regalías de los trimestres I, II y III de 2023, para poder hacer el comparativo con la información reportada en el FBM." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 46

					Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15765753 del 07/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S.	15/08/2024	AUT-904-2327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHD-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SRSS RESOURCES MIN S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “EVALUADO EL FORMATO BÁSICO MINERO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 ALLEGADO MEDIANTE RDICADO 95938-0 DE 16 DE MAYO DE 2024, SE CONSIDERA TECNICAMENTE NO ACEPTABLE Y SE RECOMIENDA NO APROBAR. LA SOCIEDAD TITULAR DEBERA DE PRESENTAR EL SIGUIENTE AJUSTE: EL PLANO ALLEGADO NO ESTABLECE DE MANERA CLARA LAS AREAS DE EXPLOTACIÓN O LOS AVANCES CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDADES SUBTERRANEAS PARA EL AÑO. EL PLANO DEBE INDICAR EL VANCE REPORTADO PARA EL PERIODO EN MENCIÓN.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16009983 del 30/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	15/08/2024	AUT-904- 2328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) BB9-151 No. , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el FBM ANUAL del 2023 presentado según radicado 88118-0 del 28/01 /2024, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. No se evidencia plano anexo, en formato correspondiente para evaluar la normatividad vigente. 2. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información” correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14874116 del 17/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	15/08/2024	AUT-904- 2329	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BB9-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 92291-0 del 08/03 /2024, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. No se evidencia plano anexo, en formato correspondiente para evaluar la normatividad vigente. 2. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información” correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15347155 del 17/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	AVENSA S.A.S	15/08/2024	AUT-904- 2330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 46

						profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2023, presentado con radicado 89876 de fecha 12/FEB/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15069433 del 12/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER		15/08/2024	AUT-904-2331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GI8-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 74944-0 del 27/06/2023, toda vez que no fue posible confrontar la producción reportada con la información de Regalías, debido a que el Titular Minero, no ha presentado la información de Regalías correspondiente a los trimestres: Tercero y Cuarto de 2020, la cual fue requerida mediante AUTO PARB 0281 DE 09/07/2021, Sumado a lo anterior, el Titular debe presentar el PLANO anexo al FBM, ya sea en formato Shapefile (SHP) o Geo Data Base (GDB), toda vez, que el plano allegado en archivo MXD ,no permite abrirlo, debido a que hace falta que allegue los Shapefiles correspondientes.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12707812 del 12/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
SUBCONTRAT O	0125-68-001	CALIMINEROS SAS	15/08/2024	AUT-904- 2332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO No.0125-68-001, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIMINEROS SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 87149-0 y evento No. 520887 del 04/01/2024, ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B1. Inversiones en exploración, se reporta un acumulado de \$0, y para el año 2022 se reportó un acumulado de \$ \$ 160.000.000; 2) B4. Reservas, los datos reportados en reservas no coinciden con el PTOC aprobado, - Reservas probadas: Au: 279,8198Kg - PTOC, 279.862 Kg FBM; Ag: 800,8002 Kg PTOC - 800,922 Kg FBM, - Recursos Indicados Au: 322,679 Kg - PTOC - 322.667,500 Kg - FBM; Ag: 991,5609 Kg PTOC - 991.574,7 Kg FBM, Cu: 144,917025 Kg PTOC - 145.000, 0 Kg FBM; -.Recursos Inferido Au: 59,14128 Kg PTOC - 59,1277 Kg FMB; Ag: 166,20336 Kg PTOC - 166.185,9 Kg FBM; Cu: 26,26936 Kg PTOC - 26.000,0 Kg FBM; 3) Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14630460 del 09/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	15/08/2024	AUT-904- 2333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GI8-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 74978-0 del 28/06/2023, dado que presenta inconsistencia en el dato de Producción en Bruto correspondiente al Segundo Trimestre de 2019 para mineral GRAVA, dado que el titular indico (6.453,25 m3) cuando el dato correcto es (6.734,25 m3), toda vez que se deben sumar los (281 m3) de conformidad con lo establecido en el AUTO PARB-0703 del 26/09/2019 (por medio del cual se Requirió al titular, para que presente el faltante por concepto de Regalías del II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que falta por declarar 281 m3 según registro de producción de la mina), razón por la cual, el titular debe realizar dicha corrección.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12710425 del 12/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507897	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS		15/08/2024	AUT-904-2334
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.507897, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Una vez evaluado el formato básico minero FBM anual del 2023, presentado mediante radicado No. 90986-0 del 21/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: 1. se presenta inversión de 1.600.000 COP para la etapa de exploración, toda vez que se trata de una autorización temporal y está no cuenta con la etapa contractual de exploración. 2. Se reportan recursos medidos que no corresponden teniendo en cuenta que para la anualidad reportada y hasta la fecha la AT no cuenta con PTE aprobado, los cuales son presentados de la siguiente forma: ARENAS 76.591,941 m3, RECEBO 7.659,194 m3, GRAVAS 68.932,746 m3.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15180914 del 12/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.					

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER		15/08/2024	AUT-904- 2335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GI8-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2021 presentado en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 74946-0 del 27/06/2023, toda vez que el dato de reservas probadas es el mismo que se indicó en el FBM Anual de 2019 y en el FBM Anual de 2020, por tal razón debe descontársele el volumen producido durante el año 2020 y durante el año 2021, Sumado a lo anterior, el Titular debe presentar el PLANO anexo al FBM, ya sea en formato Shapefile (SHP) o Geo DataBase (GDB), toda vez, que el plano allegado en archivo MXD ,no permite abrirlo, debido a que hace falta que allegue los Shapefiles correspondientes.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12707891 del 12/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER		15/08/2024	AUT-904- 2336	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. GI8-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, que se realizan los siguientes requerimientos:

					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2022 presentado en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 74947-0 del 28/06/2023, toda vez que dato de reservas probadas es el mismo que se indicó en el FBM Anual de 2019, en el FBM Anual de 2020 y en el FBM Anual de 2021, por tal razón, debe descontársele el volumen producido durante el año 2020, 2021 y durante el año 2022, Sumado a lo anterior, el Titular debe presentar el PLANO anexo al FBM, ya sea en formato Shapefile (SHP) o Geo DataBase (GDB), toda vez, que el plano allegado en archivo MXD ,no permite abrirlo, debido a que hace falta que allegue los Shapefiles correspondientes.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12707924 del 12/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507830	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	15/08/2024	AUT-904-2337	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.507830, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 23 de 46

					“Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual 2023, presentado mediante radicado No.91090-0 de 22/FEB/2023, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que la presenta la siguiente inconsistencia: 1.En total se registran 1 trabajador por turno en el inciso "D. Programación del trabajo", sin embargo en el inciso "E. Empleo" se mencionan y se registran 5 trabajadores en total, 3 permanentes y 2 temporales, estas cifras no concuerdan entre sí a lo largo de los incisos D y E. Además, Se recuerda allegar la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2023.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15192553 del 13/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	ARENERA CHICAMOCHEA S.A.S	16/08/2024	AUTO PARB N° 0448	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0151-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCHEA S.A.S identificada con NIT. 900177688, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91275168, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0157-2024 de fecha 4 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales arenas y gravas, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV)

					trimestres del 2022 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (V) trimestres del 2023, con una producción declarada en ceros (0). 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0157-2024 de fecha 4 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2020, se evaluó a través del Auto No. AUT-904-2283 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021, se evaluó a través del Auto No. AUT-904-2282 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, se evaluó a través del Auto No. AUT-904-2292 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, se evaluó a través del Auto No. AUT-904-224 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0157-2024 de fecha 4 de julio del 2024.
--	--	--	--	--	---

					3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLI-081	SOCIEDAD INVERSIONES AGRECONSA LTDA	16/08/2024	AUTO PARB N° 0449	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGRECONSA LTDA, identificada con NIT. 900117256, representada legalmente por el señor WILSON SAENZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3352073, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0148-2024 de fecha 25 de junio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los soportes de pago para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al Tercero (III) trimestre del 2020, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021, Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2022, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0148-2024 de fecha 25 de junio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: 1. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022619 de fecha de expedición 31 de diciembre del 2019, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 26 de diciembre del 2019 al 26 de diciembre del 2020, y un valor amparado de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 390,363.840), se encuentra vencida en su cobertura. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de

Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0148-2024 de fecha 25 de junio del 2024 y el presente proveído:

Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN				
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD AGRECONSA LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GIRÓN, SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA, BETULIA Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2				
Valor por asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arenas	240.000 m3	10%	30.274,42	\$ 726.586.080
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.					

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:
 - El Soporte de pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$331.922, 00), más los intereses que se generen desde el 28 de agosto del 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el primer (I) trimestre de 2015, para los minerales arenas y gravas.

					• El Soporte de pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299.859),, más los intereses que se generen desde el 15 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Segundo (II) Trimestre de 2020 para el mineral Arenas. • El soporte de pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.398.276,18), más los intereses que se generen desde el 19 de abril del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el primer (I) trimestre del 2023, para el mineral de gravas. • El soporte de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.916.877,17), más los intereses que se generen desde el 19 de abril del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el primer (I) trimestre del 2023, para el mineral de arenas. • El soporte de pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.885.859,60), más los intereses que se generen desde el 18 de julio del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el Segundo (II) trimestre del 2023, para el mineral de gravas. • El soporte de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.451.539,44), más los intereses que se generen desde el 18 de julio del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el Segundo (II) trimestre del 2023, para el mineral de arenas. • El soporte de pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.204.795,91), más los intereses que se generen desde el 14 de octubre del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el Tercero (III) trimestre del 2023, para el mineral de gravas • El soporte de pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.380.559,75), más los intereses que se generen desde el 14 de octubre del 2023, por concepto de las Regalías declaradas en el Tercero (III) trimestre del 2023, para el mineral de arenas. • El soporte de pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.477.402,92), más los intereses que se generen desde el 17 de enero del 2024, por concepto de las Regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre del 2023, para el mineral de gravas.
--	--	--	--	--	--

					- El soporte de pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.920.554,92), más los intereses que se generen desde el 17 de enero del 2024, por concepto de las Regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre del 2023, para el mineral de arenas. - Los soportes de pago por concepto de Regalías de los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto sus respectivos Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018 y 2023, junto con sus respectivos planos anexos. - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2017 y 2019.
--	--	--	--	--	--

					Los cuales puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación de la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que presente • La solicitud de cesión del instrumento ambiental, o la resolución que resuelve dicho trámite, toda vez que el título minero No. DLI-081 se cedió a la sociedad AGRECONSA LTDA. • El acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, de acuerdo con la producción anual autorizada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual es de 240.000 m3/año de materiales de
--	--	--	--	--	--

					construcción, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0041 del 9 de febrero del 2015; o en su defecto allegue el certificado del estado de trámite de la misma expedido por la Autoridad Ambiental competente. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No.0016 del 28 de enero del 2022, notificado mediante estado PARB No. 0005 del 1 de febrero del 2022, respecto a la presentación de (ii) los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales de 2019 y 2020, junto sus respectivos planos anexos, (ii) la Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2015, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicha anualidad, y (iii) la Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2015, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo. • Auto VSCSM-000001 del 06 de febrero del 2023, notificado por estado 009 del 06 de febrero del 2023, referente a la presentación de la actualización de la Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB No. 0288 del 31 de julio del 2023, notificado mediante Estado PARB No 0065 del 1 de agosto del 2023, la presentación de (i) los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con sus respectivos planos anexos, y (ii) el Soporte de pago por concepto de regalías para los minerales de arena y gravas correspondientes al Segundo (II) de 2022, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Auto PARB-0193 del 18/02/2019, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017 y la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR al titular minero que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000375 de 20 de marzo de 2024, será evaluado posteriormente. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0148-2024 de fecha 25 de junio del 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCH A S.A.S., JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ y MANUAL JOSÉ SÁENZ	16/08/2024	AUTO PARB N° 0450	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID4-09211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. identificada con NIT. 900177688-1, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.168; la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097; la señora LIGIA ARDILA OREJUELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28148865; el señor LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5645821; el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2042658; el señor MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91476430 y el señor MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91512227, en calidad de titulares mineros: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0166-2024 de fecha 11 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de gravas, correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2023, con una producción declarada en ceros (0). 3.2 REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 46

					De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0166-2024 de fecha 11 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: - El soporte de pago por concepto de Regalías para el mineral recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2023, Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo. El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
--	--	--	--	--	--

					3. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero –FBM- del 2020, allegada a través del radicado No. 33379-2 del 22 de enero del 2024. 2. INFORMAR que, a través de acto administrativo posterior, se realizará la evaluación de las correcciones y/o adiciones del documento actualización del PTO recursos y reservas CRIRSCO- radicado con el No. 20241003116702 del 2 de mayo del 2024, en respuesta del Auto PARB No. 0150 del 1 de abril del 2024. 3. INFORMAR que, en visita de fiscalización se verificará la implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, radicado con el No. 20231002745242 del 21 de noviembre del 2023. 4. INFORMAR a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0166-2024 de fecha 11 de julio del 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares mineros, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo
--	--	--	--	--	--

					establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA	16/08/2024	AUTO PARB N° 0451	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO, presentado por el cotitular del Contrato de Concesión Integrado No. 0030-68, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0051-2024 de fecha 19 de junio de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0030-68, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0051-2024 de fecha 19 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.3, 3.3.1, y 3.3.2 del referido Concepto Técnico, así: 3.3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO para presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. A continuación, se resalta lo que debe presentar en el Programa de Trabajos y Obras – PTO: ✓ Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular

					allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. ✓ Presentar carta de refrendación por parte de profesional (es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero 0030-68, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas. ✓ Presentar carta de refrendación del Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero 0030-68, por parte de la sociedad titular. ✓ Respecto a la revisión bibliográfica, debe presentar con claridad todas las fuentes bibliográficas tanto del contenido como en la acápita de Bibliografía; por ejemplo, en la Figura No. 6 “Configuración actual de la Formación Bucaramanga” no se indica la fuente de donde fue tomada: por otro lado, complementar el capítulo revisando la existencia de estudios ambiental e información minera disponible de la zona de estudio, lo anterior teniendo en cuenta que la minería se realiza desde hace décadas en la zona, que ayuden a la comprensión y caracterización del yacimiento. ✓ Todas las imágenes incluidas en el texto, deben ser perfectamente legibles, si no es posible, manejarla como anexo, para poder mejorar su resolución y nitidez con la escala del plano. ✓ Respecto al contacto con la comunidad, debe presentar el capítulo con la descripción de las principales actividades de socialización desarrolladas con las distintas comunidades en la zona de influencia, así mismo, para garantizar y validar la aceptación del proyecto minero, deben anexar las evidencias y soportes como actas de las reuniones, formatos de asistencia y registro fotográfico. ✓ Respecto a topografía base del área, debe presentar un Plano Topográfico Regional a escala 1:25.000 con curvas de nivel cada 25 o 10m; un Plano Topográfico Local a escala 1:5.000 o 1:2.000 con curvas de nivel cada 5 o 2m, ambos planos georreferenciados en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, bajo los parámetros expuestos en la resolución 40600 de 2015 y los lineamientos en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área; un informe completo del levantamiento topográfico encaminado al control de calidad, por lo que este debe llevar una descripción del planeamiento, ejecución, procesamiento y análisis de la información adquirida y sus resultados, así como la cartera de campo y memoria técnica que permitan verificar de manera visual y escrita el referido levantamiento topográfico. Cada uno de los
--	--	--	--	--	--

					planos mencionados deben ser presentado en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB del proyecto minero No. 0030-68. Ambos planos regional y local debe tener memoria técnica del levantamiento topográfico en su capítulo y con los anexos correspondientes, esto debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. ✓ Respecto a la adquisición e interpretación de sensores remotos, debe presentar evidencias de la adquisición, procesamiento e interpretación de las imágenes aéreas, de radar o satelitales indicando la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, descripción de los instrumentos utilizados y los certificados de calibración (si aplica), las características relevantes del trabajo de campo, resultados e indicando a detalle la metodología, formulas aplicadas y conclusiones; de esta etapa debe presentar resultados del tipo Plano Fotogeológico Regional 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica regional. Anexar en el formato original el Modelo digital de elevación y presentar como anexo el plano. ✓ Respecto a la cartografía geológica regional, debe presentar el plano con la cartografía geológica regional la cual se hace a partir de interpretaciones fotogeológicas y/o teledetección. Para tal fin se usan pares estereográficos a la escala requerida 1:25.000 o se adquieren imágenes satelitales para aplicarles combinaciones de bandas que permitan resaltar las diferencias entre características geológicas de rocas de distinta naturaleza. No es acertado tomar la cartografía geológica 1:100.000 del SGC y hacer un zoom para que coincida la escala grafica con la escala requerida de los estudios geológicos regionales. De este proceso se deben definir las zonas de mayor interés geológico minero para llevar a cabo los estudios geológicos locales a escala 1:5.000 o de mayor detalle. El Plano Geológico Regional se debe presentar con énfasis en las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas, aspectos tectónicos y geológico relevantes de la zona de estudio, con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, incluir base topográfica y en la leyenda se debe indicar el nombre completo de las unidades geológicas, una breve descripción y estar organizadas en función del tiempo geológico; por otro lado, presentar el perfil o perfiles geológicos regionales a escala 1:25.000 o más detallada y la columna estratigráfica generalizada, los cuales deben ser concordante con la información geológica expuesta en el Plano Geológico Regional. Los perfiles geológicos, planos geológicos etc., se elaborarán a la escala adecuada, de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, deben ser allegados como anexos en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB.
--	--	--	--	--	--

					✓ Respecto la cartografía geológica local, debe presentar un Mapa Geológico Local a partir de datos recolectados en campo, demostrando el proceso para llevarlo a cabo y siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales”; a escala 1:5.000 o 1:2.000, con la base topográfica, sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional, características geológicas relevantes del yacimiento, delimitación de las unidades geológicas, estructuras geológicas, ubicación de las estaciones de campo, puntos de muestreo, localización en planta de las columnas estratigráficas y perfiles locales, etc; respecto a los perfiles geológicos se deben presentar a escala 1:5.000 o más detallada, tanto los planos como los perfiles geológicos deben incluir la leyenda completa, en la cual las unidades geológicas debe tener una breve descripción y estar organizadas en función del tiempo geológico (geocronológicamente). Por otro lado, presentar y anexar las columnas estratigráficas locales con su formato, donde incluya escala, leyenda - convenciones, ubicación, incluir la descripción escrita de la columna y sus elementos, además realizar una correlación con la columna estratigráfica generalizada regional; en cuanto todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas locales es importante allegar las evidencias del trabajo de campo mediante bases de datos con información completa de las estaciones levantadas en campo; puntos de control; perforaciones; muestreos; libretas de campo; registro fotográfico (imágenes orientadas) y detalles del trabajo exploratorio. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015; además todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas pueden presentarse en el documento técnico como figuras, pero igualmente se deben allegar como anexos para mejor visualización. Es importante presentar únicamente información del Título minero No. 0030-68, la información de otros títulos no es válida. ✓ Respecto a la geología regional, se debe un capítulo y complementar las unidades regionales descritas en el documento técnico y demás aspectos geológicos relevantes de la zona de estudio; esta información debe ser coherente con la información presentada en el Plano Geológico Regional. ✓ Respecto a la geología local, debe presentar la información en un capítulo “Geología Local” y complementar la caracterización geológica local en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del yacimiento; los datos y los análisis. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos y petrográficos. La información geológica debe estar sustentada en trabajos de exploración en el área del polígono otorgado, tales como la realización de estaciones geológicas, apiques o trincheras, y si aplica, perforaciones o galerías existentes. Por último, la información presentada en el Mapa Geológico Local debe corresponder a lo descrito en el capítulo del documento técnico y datos recolectados en campo.
--	--	--	--	--	---

					✓ Respecto a la geología estructural, debe presentar en el complementar el capítulo de la geología estructural, con la descripción de las estructuras geológicas (pliegues, fallas, estrías, planos de falla, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, complementado con los datos estructurales (rumbo y buzamiento) de las estructuras geológicas presentes, de acuerdo con la Geología Regional y Geología Local. Presentar el Mapa Geológico Estructural a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Anexar la base de datos de los datos estructurales tomados en campo, libreta de campo y registro fotográfico (imágenes orientadas). ✓ Respecto a la geomorfología, se debe presentar metodología coherente para el levantamiento del Plano Geomorfológico y que este corresponda al título minero No. 0030-68 de la presente evaluación técnica. Realizar un estudio geomorfológico (Morfometría, Morfodinámica y Morfogénesis) que abarque al menos dos jerarquías geomorfológicas, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área presentar el Plano Geomorfológico a escala 1:10.000 o 1:5.000 o de mayor detalle, se recomienda seguir la metodología de Carvajal 2008 y la “Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de Materiales de Arrastre” por la Agencia Nacional de Minería. Dicho estudio al igual que todos los capítulos desarrollados en el documento técnico, se deben basar en información de terceros o propia la cual debe estar debidamente documentada con evidencias de procesos y análisis llevados a cabo que permitan evidenciar transparencia, materialidad, competencia e imparcialidad. ✓ Respecto a la exploración geológica de superficie, debe presentar en un capítulo dentro del documento técnico el desarrollo de la planeación, ejecución, presentación, análisis y discusión de los resultados de la campaña (s) de campo de exploración; así mismo explicar los factores tenidos en cuenta para definir los puntos de los afloramientos (estaciones de campo) e incluir la información relevante de cada una de estas, como ubicación (coordenadas), dimensiones, descripción geológica, muestreo tomado, fotografía, entre otros aspectos; presentar un mapa con la ubicación de todos los afloramientos (estaciones). Anexar los soportes como la cartera de campo de la campaña de exploración geológica, base de datos de los afloramientos y/o estaciones de campo, registro fotográfico con imágenes orientadas y con escala que permita visualizar sus dimensiones. El mapa se debe presentar con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 y rotulado de acuerdo a lo expuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	---

					De acuerdo a lo términos de referencia de la ANM la información de los apiques corresponde a la "FASE I: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE" por lo tanto, debe presentar la identificación de cada uno de los apiques mencionados; su localización; la descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición); descripción estratigráfica (variación de parámetros litológicos en la vertical y horizontal); muestreo y nomenclatura; profundidad alcanzada y dimensiones, registro fotográfico y un mapa de ubicación de apiques. ✓ Respecto a la exploración geológica del subsuelo, debe presentar en el capítulo información sobre perforaciones y galerías que incluya bases de datos con la localización pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y plano geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ✓ Respecto a la geoquímica, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a la geoquímica, incluyendo mapa y perfil de anomalías geoquímicas, interpretación de resultados, ensayo realizado, localización de las estaciones de campo, base de datos con la localización de las muestras, certificado del laboratorio (especificar toda la información de la muestra y tipo de análisis). ✓ Respecto a la geofísica, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la información sobre este estudio de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al tipo de estudio presentar los datos crudos de campo; informe final de operaciones de campo; informe final de Interpretación y georreferenciación; mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000 y mapa de anomalías geofísicas. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ✓ Respecto a la estudio hidrológico, debe presentar en el documento técnico el capítulo de la hidrología correspondiente al título minero No. 0030-68 donde debe determinar las características hidrológicas del área contratada e indicar las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (IDEAM), evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Debe presentar un análisis de precipitaciones de los ultimo 20 años, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Debe presentar el mapa hidrológico de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas deben
--	--	--	--	--	--

					ser allegados en formato PDF y referente al título minero evaluado técnicamente No 0030-68. Debe presentar el mapa hidrológico con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023. Todas las imágenes deben tener buena definición y la información consultada debe estar debidamente referenciada. ✓ Respecto al estudio hidrogeológico, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica.(Utilizar fuentes actualizadas). ✓ Respecto al estudio geotécnico, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a los estudios geotécnicos, este debe contener el análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para realizar las actividades de explotación; los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión; base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; caracterización del macizo rocoso; plano de zonificación geotécnica; conclusiones. ✓ Respecto al muestreo y análisis de calidad, debe presentar un capítulo en el documento técnico incluyendo explícitamente la cantidad, nombre y punto de control (afloramiento, estación, apique, trinchera, perforación) asociado para cada muestra recolectada, además que esta información sea coherente en resultados, textos e imágenes presentadas; especificar capa o estrato estratigráfico muestreado. Debe presentar el análisis de la densidad del muestreo según el área, modelos del tipo de yacimiento y su continuidad vertical y horizontal; además, el análisis de la calidad de las muestras según el uso planeado de su explotación. Debe allegar una base de datos con los tipos de muestra recolectadas con la siguiente información: Localización de las muestras georreferenciadas en Origen Nacional, descripción litológica, imágenes orientadas y con escala del sitio específico de donde se toma la muestra y rotulado. En el documento "Guías Minero – Ambientales", se dan las instrucciones necesarias para la utilización de las normas y procedimientos existentes, sobre muestreo y calidad de las sustancias minerales. ✓ Respecto a los resultados de laboratorio, debe presentar metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y
--	--	--	--	--	--

					exactitud – patrones de referencia) teniendo en cuenta el destino del mineral a explotar lo cual define el tipo de ensayos de laboratorios requeridos para confirmar la calidad del mineral. ✓ Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En cuanto a las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. ✓ Respecto al modelo geológico, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento; toda la información recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. 0030-68 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios, libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización. ✓ Respecto a la estimación de recursos minerales, debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo del título minero No. 0030-68 con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y presentar el método de interpolación utilizado. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes, así mismo, esta estimación debe hacerse únicamente para el título minero No. 0030-68 y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). ✓ Respecto a la geodatabase, debe presentar la geodatabase completa y de manera organizada donde se puedan visualizar correctamente todas las capas incluidas. Presentar en la GDB únicamente las capas que contengan información y que correspondan al título minero No. 0030-68. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores.
--	--	--	--	--	--

3.3.2 CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACIÓN DE RESERVAS

Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, los titulares mineros deberán tener en cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.2.2. para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

3.3.2.1 FACTOR MODIFICADOR MINERO

- ✓ **Topográfica del área**, Se debe presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda que dicho plano registre curvas de nivel por lo menos cada 5 m y se recomienda representar de manera clara la traza e identificación respectiva de cada una de las zonas de explotación a intervenir, a una escala detalla y verificable, también se recomienda la presentación de perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, teniendo en cuenta las curvas de nivel arrojadas por el equipo usado. De igual forma se debería identificar en los planos el polígono del área autorizado dentro de la licencia ambiental.
- ✓ **Estudio geotécnico, tal** y como se evaluó en la estimación de recursos, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a los estudios geotécnicos, este debe contener el análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para realizar las actividades de explotación; los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión; base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; caracterización del macizo rocoso; plano de zonificación geotécnica; conclusiones.
- ✓ **Dimensionamiento geométrico de la explotación**. Se debe presentar la justificación técnica para verificar conforme a los estudios recientes realizados y recursos estimados los parámetros y criterios de diseño minero (dimensiones de labores y delimitación de áreas) con el fin de garantizar el volumen requerido en la producción y la secuencia de explotación de material, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones de tipo técnico y ambiental para la explotación de Materiales de Arrastre. Se recomienda

					presentar de perfiles 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, donde se puedan identificar las secciones de las labores mineras. ✓ Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto. Se debe presentar el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada. Se recomienda representar en los planos del planeamiento (plano labores mineras y secuencia de la explotación), la cronología (señalar años) de explotación. ✓ Definición y cálculo de soporte minero. Presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera. Se recomienda presentar todos los cálculos correspondientes para todos los sistemas de transporte de tal manera que se demuestre que los equipos están en capacidad de evacuar la carga diaria. Se recomienda aclarar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc., de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.), Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas (cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Cronograma de actividades, ajustar el cronograma con rendimientos, requerimientos de personal, producción. ✓ Presentar Organigrama. Haciendo la descripción del recurso humano para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal. 3.3.2.2 FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALÚRGICA Tal y como se evaluó en la estimación de recursos: ✓ Muestreo y análisis de calidad, los resultados obtenidos por parte del laboratorio deben ser interpretados, analizados e integrados con la información geológica del área, del mismo modo, deben anexar los resultados por parte del laboratorio y el certificado, donde se detalle la identificación de la muestra, análisis y resultados con el objetivo de validar la información presentada en la "Tabla 4. Resultados de análisis de muestreo para el área del título minero 0105-68" ya que los resultados de laboratorio presentados dentro de los anexos "2. Resultados de Laboratorio muestras" no son correlacionables al no presentar identificación de las muestras ni tampoco los datos expresados en la tabla anteriormente mencionada; por otro lado, deben realizar muestreo y estudios para los dos (2) Filones No 6 y No. 7 donde se proyectan las actividades de explotación minera.
--	--	--	--	--	---

					✓ Respecto a los resultados de laboratorio, debe presentar metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia) teniendo en cuenta el destino del mineral a explotar lo cual define el tipo de ensayos de laboratorios requeridos para confirmar la calidad del mineral. ✓ Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En cuanto a las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. 3.3.2.3 FACTOR MODIFICADOR DE INFRAESTRUCTURA ✓ Presentar Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) 3.3.2.4 FACTOR MODIFICADOR DE MERCADOS ✓ Estudio de Mercados. Presentar el respectivo estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precio y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. 3.3.2.5 FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO ✓ Evaluación financiera. Presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros. Teniendo en cuenta los costos generados por las actividades de cierre y abandono. Lo anterior de acuerdo al periodo de la actualización que se esta presentando.
--	--	--	--	--	--

					3.3.2.6 FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL ✓ Realizar los ajustes dentro del plan de cierre y abandono, teniendo en cuenta que dentro de este hablan de una explotación de esmeraldas y el proyecto minero No. 0030-68, es para la explotación de arcillas. 3.3.2.7 FACTOR MODIFICADOR LEGAL ✓ Descripción y localización de las labores e instalaciones de servidumbres mineras, Presentar un plano donde se identifiquen los predios propios o con servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto 3.3.2.8 FACTOR MODIFICADOR SOCIAL Tal y como se evaluó en la estimación de recursos, debe presentar el capítulo con la descripción de las principales actividades de socialización desarrolladas con las distintas comunidades en la zona de influencia, así mismo, para garantizar y validar la aceptación del proyecto minero, deben anexar las evidencias y soportes como actas de las reuniones, formatos de asistencia y registro fotográfico. CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS, Una vez aprobada la estimación de recursos, se debe presentar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión PRODUCCIÓN Y VISA ÚTIL, Conforme a los resultados definitivos de la cuantificación de reservas, se deberá realizar la estimación de la vida útil del proyecto. El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 11-43-101022453
--	--	--	--	--	---

					expedida el 06 de marzo del 2024, con vigencia del 12 de marzo del 2024 hasta el 13 de marzo del 2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. – PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0051-2024 de fecha 19 de junio de 2024. ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de agosto del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA